Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00265-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por el Dr. JAVIER DARÍO RODRÍGUEZ SARMIENTO endosatario en procuración de SANDRA CRISTINA ESCUDERO GRAVINO endosataria en propiedad, en contra de SANDRA NAVARRO CAÑIZARES, YUDY NAVARRO CAÑIZARES Y IAN SMITH SARMIENTO. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 20 de junio de 2023.

ERIKA JOHANA CÁCERES
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo de la demanda y en atención a que la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por el Dr. JAVIER DARÍO RODRÍGUEZ SARMIENTO endosatario en procuración de SANDRA CRISTINA ESCUDERO GRAVINO endosataria en propiedad, en contra de SANDRA NAVARRO CAÑIZARES, YUDY NAVARRO CAÑIZARES Y IAN SMITH SARMIENTO, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título ejecutivo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía a favor de SANDRA CRISTINA ESCUDERO GRAVINO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 63'327.502, en contra de SANDRA NAVARRO CAÑIZARES quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 63’528.165, YUDY NAVARRO CAÑIZARES quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 33’366.065 Y IAN SMITH SARMIENTO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.098.668.248, que cancelen las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO CON FECHA DE CREACIÓN EL 20 DE FEBRERO DE 2020 Y FECHA DE VENCIMIENTO EL 20 DE JULIO DE 2021.

a. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000,oo),** por concepto de saldo de capital, contenido en la letra de cambio con fecha de creación el 20 de febrero de 2020 y fecha de vencimiento el 20 de julio de 2021.

b. Por la suma de **CIENTO DEICISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($116.232,oo)**, por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 21 de febrero de 2020 hasta el 20 de julio de 2021.

c. Por concepto de los intereses de mora causados sobre la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000,oo),** liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 21 de julio de 2021 hasta cuando se cancele el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO CON FECHA DE CREACIÓN EL 20 DE FEBRERO DE 2020 Y FECHA DE VENCIMIENTO EL 20 DE AGOSTO DE 2021.

a. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000,oo),** por concepto de saldo de capital, contenido en la letra de cambio con fecha de creación el 20 de febrero de 2020 y fecha de vencimiento el 20 de agosto de 2021.

b. Por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($122.657,oo),** por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 21 de febrero de 2020 hasta el 20 de agosto de 2021.

c. Por concepto de los intereses de mora causados sobre la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000,oo),** liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 21 de agosto de 2021 hasta cuando se cancele el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno sobre las costas procesales.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica deberá informar dicha información al despacho tal como lo dispone el artículo 08 del Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** a la notificación personal, adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de **cinco (5) días**, término concedido para efectuar el pago correspondiente. **ADVERTIR** a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: **EMPLAZAR** a **IAN SMITH SARMIENTO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.098.668.248,** conforme a los parámetros consignados en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga - Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SÉPTIMO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderada de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también ADVERTIR que el titulo valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

OCTAVO: Como quiera que el título ejecutivo y/o título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOVENO: RECONOCER al Dr. JAVIER DARÍO RODRÍGUEZ SARMIENTO como endosatario en procuración de SANDRA CRISTINA ESCUDERO GRAVINO, quien se identifica con T.P. No. 47.202

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/EJCE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **087** hoy **21 DE JUNIO DE 2023**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa9ca30c83884eaf102b980ae52c3a929cc2de003b1df535fbfa75adaae4680**
Documento generado en 20/06/2023 07:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica